

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 869.

El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 16 del corriente me comunica la Real orden que á continuacion se espresa.

«La REINA se ha dignado espedir con fecha 12 del actual en S. Sebastian el Real decreto siguiente.—Atendiendo á las consideraciones que me ha espuesto mi Ministro de la Gobernacion de la Península, y haciendo uso de la autorizacion concedida al Gobierno en la disposicion 2.^a del cap. 5.^o de la ley de presupuestos, he venido en decretar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, que las tarifas de correos se arreglen en lo sucesivo á las disposiciones siguientes.

1.^a Las cartas sencillas, cualesquiera que sea la distancia que corran dentro de la Península é Islas Baleares, pagará un real de vellon de porte. Se entiende por carta sencilla la que no esceda de seis adarmes.

2.^a Las cartas sencillas que circulen dentro del casco de cada administracion ó caja de correos entre los barrios, puebllos ó pagos que reciben y entregan en ella su correspondencia, satisfarán únicamente cinco cuartos.

3.^a Las cartas dobles, ó sean las que pasen de seis adarmes, pagarán, pesando de seis á ocho adarmes inclusive diez cuartos: de ocho

adarmes á doce inclusive, quince cuartos; de doce adarmes á diez y seis ó sea una onza, veinte cuartos; y así sucesivamente aumentándose el porte cinco cuartos cada vez que el peso esceda de una cuarta parte de onza.

4.^a Los diarios y demas periódicos se portearán por razon de su peso y por la quinta parte del precio que queda establecido para las cartas.

5.^a Los impresos de cualquier otra clase, aun cuando se publiquen periódicamente por entregas pagarán la mitad del precio designado para las cartas.

6.^a No se hará novedad por ahora en las tarifas de las Islas Canarias ni en las de las provincias de Ultramar. Y habiendo mandado ademas S. M. segun se dice con fecha de hoy al Director general de correos que el nuevo arreglo empiece á regir en 1.^o de Setiembre inmediato, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes, disponiendo la pronta insercion de todo en el boletin oficial de la provincia.»

Y en cumplimiento de lo que se previene en la preinserta real orden he dispuesto se publique en el boletin oficial de esta provincia para los efectos consiguientes. Córdoba 25 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 868.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y

del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual me comunicó la Real orden siguiente.

«La tranquilidad sigue inalterable y la poblacion entregada á sus ocupaciones ordinarias. Esta mañana ha sido pasado por las armas por sentencia del Consejo de guerra ordinario uno de los paisanos que hostilizaron á la fuerza armada en las ocurrencias del dia 19 del corriente. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el boletin oficial para general inteligencia. Córdoba 25 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

Circular núm. 870.

Segun parte que se ha recibido en este Gobierno político resulta que los foragidos Caparota y su compañero Alvarez, cuya captura se habia logrado en el pueblo de Benarrabá, fueron fusilados el dia 22 del corriente, como á media legua de Gaucin, por la escolta que los conducia á Ronda.

Lo que se anuncia por medio del boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Córdoba 25 de Agosto de 1845.—Javier Cavestany.

INTENDENCIA.

Circular núm. 866.

Decidido á llevar á cabo, como es de mi deber, correspondiendo á la confianza del Gobierno de S. M., la plantificacion del nuevo sistema tributario contenido en la ley de presupuestos de 23 de Mayo último; he acordado dirigirme á VV., llamandoles la atencion sobre la obligacion en que están de obedecer las órdenes que esta Intendencia les comunique relativas á tan importante y preferente servicio, en el concepto de que si, lo que no es de esperar, por parte de alguna corporacion municipal, ó de algunos contribuyentes, se opusiese la menor resistencia á los preceptos del Gobierno, si dejasen de remitir á las respectivas administraciones en los plazos que tengo marcados, los documentos y noticias que se han pedido, ó si en los dias designados en mi circular de 17 del actual no se llevasen á efecto las operaciones para la valuacion y repartimiento de la contribucion de inmuebles, será incesorable en la aplicacion de las penas marcadas en los Reales decretos de 23 de Mayo, sin perjuicio de las demas providencias á que pudieran hacerse acreedores segun las circunstancias que mediaren.

Me prometo de la sensatez y patriotismo de VV. que no me darán lugar á otra cosa que á elogiar su celo y actividad en secundar las disposiciones de mi autoridad.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Agosto de 1845.—Mateo Cuadrado. —Sres. de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 825.

D. Alfonso Blanco y Velez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Pedroche. &c.

Hago saber: que por acuerdo de la misma corporacion se sacan á pública subasta para su arrendamiento las yerbas y bellotas de las dos dehesas de propios de esta villa, llamadas Bramadero y Ranchal, cuyo disfrute ha de dar principio luego que los oportunos expedientes se hallen aprobados por el Sr. Gefé Superior Político de la provincia, y terminará el de la yerba el 15 de Abril del año inmediato y el de la bellota el 13 de Diciembre del actual. Las personas que gusten tomar parte en la subasta concurrirán á sus salas capitulares los dias 24 de Agosto, 7 y 21 de Setiembre proximo, en que han de celebrarse los remates de 10 á 12 de su respectivas mañanas, en cuyos actos se hallarán de manifiesto los presupuestos, tasaciones y condiciones que han de servir de base para el arriendo. Pedroche Julio 31 de 1845.—Alfonso Blanco y Velez. Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Antonio Moreno, Srio.

Circular núm. 848.

Quien quisiere arrendar los frutos de bellotas ó yerbas de las dehesas de Navalenguas y Peñamartos pertenecientes al caudal de propios de esta villa, para su aprovechamiento, el de bellotas desde el dia primero de Octubre, al trece de Diciembre proximo, y el de yerbas con ganado lanar, desde el mismo dia primero de Octubre hasta el 15 de Abril del año venidero de 1846, parezca en la inteligencia de que los tres remates de instruccion á dichos frutos se han de dar en los dias 25 de el presente mes de Agosto, ocho, y veinte y uno del inmediato Setiembre, en las salas capitulares de esta dicha villa, y en hora de las 11 de la mañana de cada uno, en cuyos actos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones. Villanueva de Córdoba 11 de Agosto de 1845.—El Alcalde constitucional, Matias Moreno y Sanchez.

Relacion de las minas registradas durante el mes de Julio de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

<i>Fha.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Registradores.</i>
4.	El Lagarto 4 pertenencias.	Carbon y Hierro.	Puente de Espiel.	Espiel.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	El Tordo 4 pertenencias.	id.	Huerta del Caño.	Belméz.	D. Tomás Cocking y compañía.
id.	Duncan de Escocia, 4 pertenencias.	Cobre y Plomo	Valcada de Aguaco.	id.	El mismo y compañía.
id.	La Herradura 4 pertenencias.	Carbon y Hierro.	Peñon de Espiel.	Espiel.	Doña Jane de Giles y compañía.
16.	Santiago 4 pertenencias.	Cobre y Plomo.	Era de la Colorada.	Fuente Obejuna.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	La Granadera 4 pertenencias.	id.	id.	id.	D. Tomas Cocking y compañía.
id.	Los Dolores 4 pertenencias.	id.	Doña Mayor.	id.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	La Zuja 4 pertenencias.	id.	Tierras de Garcia.	id.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	La Soledad 4 pertenencias.	id.	Charco Largo.	id.	D. Tomas Cocking y compañía.
id.	La Victoria 4 pertenencias.	id.	De la Arozca.	id.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	El Alcornoque 4 pertenencias.	id.	Charco Largo.	id.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	La Paquita 4 pertenencias.	id.	Majadales de Ledesma.	id.	D. Tomas Cocking y compañía.
id.	La Moracha 4 pertenencias.	id.	id.	id.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	El Consejo 4 pertenencias.	id.	Las Medinas.	id.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	El Chasco 4 pertenencias.	id.	Majadales de Mariana.	id.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	La Friolera 4 pertenencias.	id.	Majadales de Salitas.	id.	D. Tomas Cocking y compañía.
id.	La Carolina 4 pertenencias.	id.	Tierras de Castillejo.	id.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	La Nicolasa 4 pertenencias.	id.		id.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	El Enamorado 4 pertenencias.	id.	Arroyo de la Cardencho-sa.	id.	D. Tomas Cocking y compañía.
id.	La Cabrera 4 pertenencias.	id.	id.	id.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	El Lobo 4 pertenencias.	id.	Prado de D. Pedro.	id.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	La Duda 4 pertenencias.	id.	id.	id.	D. Tomas Cocking y compañía.

Linares 31 de Julio de 1845. =V.º B.º=Pedro Maria Zubiaga. =El Secretario, Ramon Villuendas.

Relacion de las minas denunciadas durante el mes de Julio de 1845 en la Inspeccion del distrito de Linares, pertenecientes á la provincia de Córdoba.

<i>Fha.</i>	<i>Nombre de la mina.</i>	<i>Mineral.</i>	<i>Parage.</i>	<i>Término.</i>	<i>Denunciadores.</i>
4.	S. Francisco 4 pertenencias.	Cobre y Plomo	Sierra de Gata.	Belméz.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	La Maleta 4 pertenencias.	id.	Sierra de la Atalalla.	id.	Doña Jane de Giles y compañía.
17.	El Padre Murillo 4 pertenencias.	Carbon y Hierro.	Hazas de S. Juan.	id.	D. Wilians Johns y compañía.
id.	La Pala 4 pertenencias.	id.	Llanos de los Moros.	id.	D. Ducan Shans y compañía.
id.	El Estendedor 4 pertenencias.	id.	Del Jardal.	id.	Doña Jane de Giles y compañía.
id.	La Confianza 4 pertenencias.	id.	Llanos de las Mesas.	id.	D. Tomas Cocking y compañía.
id.	Los muchachos 4 pertenencias.	id.	Llanos del Antolin.	id.	Antonio Garrido y compañía.
21.	Tasco, escorial.	Plomo y Cobre.	Collado de las Herrerias.	Montoro.	D. Francisco Merelo.

Linares 31 de Julio de 1845.—V.º B.º—El Inspector, Pedro Maria Zubiaga.—El Secretario, Ramon Villuendas.

Circular núm. 830.

D. Pedro Antonio del Rey, teniente Alcalde y Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de dicha corporacion, se venden en subasta pública los disfrutes de las yerbas de la prósima invernada de la dehesa de concejo tasado en mil seiscientos rs. correspondiente á este caudal de propios; el de la dehesa de yeguas correspondiente á arbitrios municipales en quinientos rs. el de los Prados tambien de arbitrios en seiscientos rs., y el de la Pizarra, igualmente de arbitrios en trescientos rs., cuyos aprovechamientos finalizarán en el dia veinte y cinco de Marzo proximo venidero. Sus remates tendrán efecto en estas casas capitulares, el de pujas llanas el dos de Seliembre inmediato, el de diezmo y medio diezmo el diez y ocho del mismo mes, y el de pujas de el cuarto el veinte y nueve de indicado mes á la hora de la una de la tarde de citados dias, en donde se hallarán las condiciones de manifiesto. Villanueva del Rey 6 de Agosto de 1845.—Pedro Antonio del Rey.—Rafael Torquemada, Srio.

Juzgado de primera instancia de Pozoblanco y su partido.

Lic. D. Luis Beltran Beltran, Juez

de primera instancia de la villa de Pozoblanco y su partido, por S. M. (Q. D. G.,) &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad y posesion en concepto de libres de los bienes que componen el dote de tres capellanias colativas fundadas en la parroquial de esta villa por el Lic. D. Juan de Arevalo, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el boletin oficial de la provincia, se presenten á deducirlo en este juzgado en debida forma, con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo llevo mandado por auto de este dia á instancia de Alonso y Bartolome Arevalo Franco, en expediente que promueven por la escribania del infrascripto secretario, sobre adjudicacion de dichos bienes con arreglo á lo mandado en la ley de diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y uno. Dado en la villa de Pozoblanco á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis Beltran Beltran.—Por mandado del Sr. Juez, Bernardo Gallardo,